



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
UNIDAD DE CONCILIACION

CIRC.: 114

ANT.: 1) Ley 20.288.
2) Artículos 163 inciso final y 165 Código del Trabajo.

MAT.: Informa e instruye lo que indica.

SANTIAGO,

03 NOV. 2008

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
A : SRES. DIRECTORES REGIONALES DEL TRABAJO
SRES. COORDINADORES JURIDICOS
SRES. INSPECTORES PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO
SRES. JEFES DE CENTROS DE CONCILIACION Y MEDIACION

Por la presente, informo que con motivo de la publicación en el Diario Oficial con fecha 03.09.08 de la Ley 20.288, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1.- La Ley antes indicada introduce modificaciones a la Ley 17.322, sobre cobranza de cotizaciones; al DFL N° 1 de 2006, sobre estatutos de salud y a la Ley 19.728, sobre seguro de cesantía, fijando un plazo máximo para la declaración y pago de las cotizaciones cuando éste se verifique por medio electrónico, alternativa que establece como fecha máxima los días 13 del respectivo mes, independientemente que se trate de un día sábado, domingo o festivo, modificación que abarca las cotizaciones de salud, del fondo de pensiones, del seguro de cesantía y el aporte correspondiente a la indemnización de los trabajadores de casa particular.

2.- En los casos en los que no se utilicen medios electrónicos seguirá rigiendo el sistema actualmente imperante, esto es, el plazo máximo para la declaración o pago será hasta el día 10 del mes siguiente a aquel en el que se pagó o debió pagarse la respectiva remuneración salvo que éste venza en sábado, domingo o festivo, en cuyo caso el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente.

3.- Estas modificaciones legales entrarán en vigencia el 1° de noviembre de 2008. Estas normas se aplicarán respecto de las cotizaciones de las remuneraciones que se devenguen a partir desde esta última fecha y deberán ser consideradas al momento de revisar la documentación previsional, en especial, al tipificar posibles infracciones.

4.- El artículo 1 de ésta misma norma establece una prórroga del plazo de la cotización extraordinaria básica del 0,05% de las remuneraciones imponibles de cargo del empleador, a favor del Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, establecida en el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 19.578, hasta el 31 de agosto del 2011. Esta disposición rige a contar de la fecha de publicación de esta Ley, es decir, desde el 3 de septiembre de 2008. En consecuencia los aportes, de cargo del empleador, que deben enterarse en las entidades administradoras del seguro continúan siendo:

- a) Cotización básica general del 0.9% de las remuneraciones imponibles
- b) Cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa y,
- c) Cotización extraordinaria del 0.05% de las remuneraciones imponibles

Saluda atentamente a ustedes,



MACA/MSGC/msgc

Distribución:

- U. de Conciliación
- Direcciones Regionales
- Coordinadores Jurídicos
- Inspectores Provinciales y Comunal del Trabajo
- Jefes Centros de Conciliación y Mediación
- Boletín
- Partes



RAFAEL PEREIRA LAGOS
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

